



CONVENIO GENERAL SOBRE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE NEBRASKA EN KEARNEY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos (UAN) y la Universidad Estatal de Nebraska en Kearney de los Estados Unidos de América (UNK), en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de desarrollar y promover sus relaciones de amistad y colaboración;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de colaboración específica y ampliar sus lazos culturales, científicos y académicos;

TENIENDO presente las disposiciones del Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, formalizado por canje de Notas fechadas en Washington, D. C., el 15 de junio de 1972;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico a través del cual las Partes desarrollarán actividades de colaboración conjuntas en áreas de interés común.

ARTÍCULO II MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, investigadores y personal académico;



- c) intercambio editorial, material bibliográfico y audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización, cursos de enseñanza y administración, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento a la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar convenios específicos de colaboración, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los



aspectos siguientes: objetivos; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que se considere necesaria.

Los convenios específicos de colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de colaboración, al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para los Estados Unidos de América.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Las Partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, posters de investigación, páginas de internet, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo.

Queda expresamente entendido que las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente Instrumento en sus labores académicas.

ARTÍCULO VI PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante la instrumentación de las actividades de colaboración establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado se llevará a cabo de conformidad con la legislación nacional aplicable. Dicha transferencia se identificará debidamente.



A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia no autorizada de dicha información material y equipo.

ARTÍCULO VII IMPORTACIÓN TEMPORAL DE EQUIPO Y MATERIAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduanales necesarias para la entrada con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional.

ARTÍCULO VIII ÁREAS RESPONSABLES

Las Partes designan como responsables de la ejecución del presente Convenio a las áreas siguientes:

1. Por la UAN a:

Unidad Administrativa: Secretaría de Docencia
Domicilio: Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-
Xalisco, sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del
estado de Nayarit, México
Correo electrónico: sd@uan.edu.mx
Página de internet: www.uan.edu.mx/es/sd

2. Por la UNK a:

Unidad Administrativa: Oficina de Educación Internacional
Domicilio: 2505 20 Ave, Ockinga Seminar Center, Room 100,
Kearney, Nebraska 68849
Correo electrónico: International@unk.edu
Página de internet: www.unk.edu/international

ARTÍCULO IX INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

La colaboración a que se refiere el presente Convenio, no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.



ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de colaboración conforme al presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la con la otra Parte, a la que no se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO XI INGRESO Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida del personal participante que en forma oficial intervengan en las actividades de colaboración que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor, y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de colaboración, cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad u obligación civil por daños y perjuicios que pudiera generarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa. Esta disposición aplica a la responsabilidad que pudiera causarse como consecuencia de paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.



ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta entre las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con al menos seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el Trece de Noviembre de dos mil Diecinueve, y en la ciudad de _____, el _____ de _____ de dos mil _____, en dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


**Jorge Ignacio Peña González
Rector**

**LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
NEBRASKA EN KEARNEY DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**


**Douglas A. Kristensen
Rector**